

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1.001.00

El presente **Reglamento** tiene por objeto establecer las actividades que se realizan a través de la **Bolsa**, mediante normas que establecen estándares y esquemas, tanto operativos cuanto de conducta, tendientes a promover el desarrollo justo y equitativo del mercado de valores y de sus participantes, así como contribuir a la integridad y transparencia del mismo.

Adicionalmente, en este **Reglamento** se contienen las reglas aplicables al proceso para la adopción, supervisión y verificación del cumplimiento de las normas autorregulatorias a las que deberán sujetarse, en sus actividades, la **Bolsa** y los **Miembros**.

1.002.00

Serán sujetos de las normas contenidas en este **Reglamento**, en cuanto a las actividades que realicen en el mercado de valores, las siguientes personas:

- I. Los **Miembros**, por los actos que realicen sus consejeros, apoderados y demás empleados.
- II. Los **Operadores**.
- III. Las **Emisoras** y las sociedades con inscripción preventiva, en términos de las **Disposiciones** aplicables, por los actos que realicen sus consejeros, apoderados y demás empleados.
- IV. Las instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo fin sea emitir valores listados en el **Listado**, por los actos que realicen sus delegados fiduciarios o miembros del comité técnico, así como los fideicomitentes o, cualquier otra persona cuando tenga una obligación respecto de los valores que se emitan.
- V. Las **Instituciones Calificadoras**, los **Analistas Independientes** y los demás participantes en el mercado de valores a que se refiere este **Reglamento**, en relación a sus obligaciones con la **Bolsa**, por los actos que realicen sus consejeros, apoderados y demás empleados, según corresponda.

Asimismo, la **Bolsa** y su personal deberán cumplir con las obligaciones a su cargo en términos de este **Reglamento**.

1.003.00

Los términos definidos en la presente disposición tendrán, para todos los efectos y propósitos de este **Reglamento**, el significado que a continuación se les atribuye, salvo que el contexto de alguna disposición establezca algún otro alcance, en el entendimiento de que los términos definidos en singular abarcarán igualmente el plural y viceversa:

ACCESO DIRECTO AL MERCADO:

A los canales de acceso electrónico directo al mercado, mediante los cuales uno o varios de los **Miembros Integrales** ingresan directamente al **Libro Electrónico Órdenes** derivadas de instrucciones “al libro” en términos de las **Disposiciones** aplicables, a través de un **Enlace Lógico** dedicado entre el **Miembro Integral** de que se trate y la **Bolsa**. En todo caso, los **Miembros Integrales** podrán ofrecer a varios de sus clientes el mismo canal de acceso electrónico directo al mercado conforme a lo previsto en las **Disposiciones** aplicables.

ACUERDO:	El convenio autorizado por la Comisión para facilitar el acceso a los sistemas de negociación de la Bolsa celebrado con alguna otra bolsa de valores nacional o Bolsa Extranjera , en términos de las Disposiciones aplicables, cuyo objeto sea canalizar mutuamente Órdenes de compra y venta sobre valores listados en las respectivas bolsas, y que se especifiquen en el mismo.
ANALISTA INDEPENDIENTE:	La persona moral, nacional o extranjera, distinta a una casa de bolsa o institución de crédito, aprobada por la Bolsa que preste habitual y profesionalmente los servicios de Cobertura de Análisis a una o más Emisoras , en los términos de este Reglamento .
BOLSA:	La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
BOLSA EXTRANJERA:	A la bolsa de valores de un mercado de valores del exterior reconocido por la Comisión , en términos de las Disposiciones aplicables con la cual la Bolsa ha suscrito un Acuerdo .
CERO PUJA ABAJO:	El precio pactado en una Operación y que es igual al acordado en la última Operación concertada a través del Sistema Electrónico de Negociación sobre el mismo valor, siempre que este último sea resultado de una variación negativa.
CERO PUJA ARRIBA:	El precio pactado en una Operación y que es igual al acordado en la última Operación concertada a través del Sistema Electrónico de Negociación sobre el mismo valor, siempre que este último sea resultado de una variación positiva.
CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO O CCD:	Los títulos fiduciarios a plazo determinado o determinable emitidos por fideicomisos con rendimientos variables e inciertos y, parcial o totalmente vinculados a activos subyacentes fideicomitidos, cuyo propósito sea la inversión que permita el desarrollo de actividades o la realización de proyectos de sociedades o bien, la adquisición de títulos representativos de capital social de sociedades.
CERTIFICADOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN O CERPIS:	Certificados bursátiles fiduciarios emitidos por fideicomisos cuyos recursos de la emisión se destinen a financiar proyectos, así como a la inversión en acciones, partes sociales o al financiamiento de sociedades, ya sea directa o indirectamente a través de uno o varios vehículos de inversión y que cumplan con los requisitos establecidos en las Disposiciones aplicables.
COBERTURA DE ANÁLISIS:	El seguimiento habitual y profesional, que hace uno o varios analistas capacitados, de los factores que afectan el desempeño financiero de una Emisora , con un carácter eminentemente prospectivo. Esta cobertura se adecuará a las fechas y contenido mínimo en los términos de este Reglamento .

CÓDIGO DE ÉTICA:	El Código de Ética Profesional de la Comunidad Bursátil Mexicana expedido por el Consejo de Administración de la Bolsa .
CÓDIGO DE MEJORES PRÁCTICAS:	El Código de Mejores Prácticas Corporativas expedido a iniciativa del Consejo Coordinador Empresarial.
COMISIÓN:	La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
CONTRAPARTE CENTRAL:	La Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V.
CONTRATO DE CORRESPONSALIA:	Al acuerdo suscrito entre un Miembro Integral y un Intermediario Extranjero autorizado para operar en el Mercado Integrado , para la negociación de valores a través del Enrutamiento Intermediado .
CUPÓN:	Es el documento que ampara cada uno de los cobros de los derechos corporativos o patrimoniales que ejerce el tenedor de acciones y/o demás valores de una Emisora . Para efectos de este Reglamento , la Bolsa considerará a los Cupones como instrumentos listados en el Listado .
DÍA DE AVISO:	El sexto día hábil previo al Día de Inicio de Ejercicio .
DÍA DE INICIO DE EJERCICIO:	La fecha en que inicie el periodo para ejercer un derecho corporativo o patrimonial decretado por una Emisora o bien, surta sus efectos, según corresponda.
DIRECTOR DE SERVICIOS TRANSACCIONALES DEL MERCADO DE CAPITALES:	Es la persona que ha sido designada por el Director General de la Bolsa , responsable de coordinar y asistir en la celebración de Operaciones entre los Miembros Integrales durante la Sesión de Remate .
DIRECTOR DE VIGILANCIA DE MERCADOS:	La persona designada por el Consejo de Administración de la Bolsa , responsable de vigilar el cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento y en las normas autorregulatorias que expida la Bolsa por parte de los sujetos señalados en la disposición 10.004.00 Bis, así como de proponer las modificaciones a los citados Ordenamientos que considere pertinentes.
DIRECTOR GENERAL:	Es la persona que ha sido designada por el Consejo de Administración de la Bolsa , en términos de sus Estatutos Sociales, responsable de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, incluyendo las facultades de mercado a que se refiere este Reglamento .

**DIRECTOR GENERAL
ADJUNTO DE MERCADOS
E INFORMACIÓN:**

Es la persona que ha sido designada por el Consejo de Administración de la **Bolsa**, a propuesta del **Director General**, responsable de apoyar al **Director General** en el ejercicio de sus funciones de mercado en los términos de este **Reglamento**.

DISPOSICIONES:

Las leyes, los reglamentos y las disposiciones de carácter general expedidas por las dependencias, los organismos públicos y el Banco de México, incluida la **Ley** y este **Reglamento**.

EMISNET:

El sistema electrónico de la **Bolsa** autorizado por la **Comisión** que, a través de una red de comunicación, permite el envío de información por parte de las **Emisoras**, los **Miembros**, **Analistas Independientes** y otros participantes en el mercado de valores conforme a lo establecido por las **Disposiciones** aplicables y este **Reglamento**, así como la recepción, difusión y transmisión de la citada información al público en general, a la **Bolsa** y a la **Comisión**, cuando así lo requiera este **Reglamento**. Asimismo para realizar por parte de los **Miembros** el registro de **Operaciones** de colocación de instrumentos de deuda y de los saldos de las **Operaciones de Venta en Corto**.

EMISORA:

La persona moral, nacional o extranjera, que tenga listados sus valores en el **Listado**, comprendiéndose además, entre otras, a las instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo fin sea emitir valores listados en el citado **Listado**, a las Entidades Federativas y Municipios, así como a los Organismos Financieros Multilaterales a que se refieren las **Disposiciones** aplicables.

ENLACE LÓGICO:

El vehículo para la transmisión, según corresponda, de las **Órdenes** derivadas de instrucciones "al libro" o "a la mesa" de los **Miembros Integrales** a la **Bolsa**, conforme a lo establecido en las **Disposiciones** aplicables.

**ENRUTAMIENTO
INTERMEDIADO:**

El mecanismo de interconexión que permite el intercambio de información entre los **Intermediarios Extranjeros** y los **Miembros Integrales**, con el fin de canalizar **Órdenes** de compra o venta sobre los valores respectivos a través de los **Medios de Acceso al Sistema del Mercado Integrado**.

**ENTIDAD FINANCIERA
PATROCINADORA:**

Se deroga.

**ESQUEMAS PARA
LA CANALIZACIÓN
DE POSTURAS:**

Los medios con los que cuentan los **Miembros Integrales** para el envío e ingreso de **Posturas** al **Libro Electrónico** derivadas de instrucciones "al libro" a que se refieren las **Disposiciones** aplicables, distintos a la terminal del **Sistema Electrónico de Negociación** y a los **Mecanismos de Administración de Órdenes**.

EVENTO RELEVANTE:	El acto, hecho o acontecimiento, de cualquier naturaleza que influya o pueda influir en el precio de un valor.
EX-DERECHO:	Es la fecha a partir de la cual los valores no cuentan con los derechos corporativos y/o patrimoniales que hayan sido decretados por la Emisora de que se trate, una vez que la Bolsa haya fijado la Fecha Ex-Derecho .
FECHA EX-DERECHO:	Es la fecha que fija la Bolsa , a partir de la cual los valores comienzan a negociarse Ex-Derecho .
FIBRA:	Los valores emitidos por fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de tales bienes, así como otorgar financiamiento para esos fines y que cumplan con los requisitos establecidos en las Disposiciones aplicables.
FIBRA E:	Certificados bursátiles fiduciarios emitidos por fideicomisos de inversión en energía e infraestructura que sean constituidos de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, cuyos recursos de la emisión se destinen a la inversión directa o indirecta en sociedades, proyectos o activos de energía o infraestructura y que cumplan con los requisitos establecidos en las Disposiciones aplicables.
FORMADOR DE MERCADO:	El Miembro Integral aprobado por la Bolsa que con recursos propios interviene en el mercado de capitales para promover la liquidez, establecer precios de referencia y contribuir a la estabilidad y continuidad de precios de un valor o de un conjunto de valores que integren el mercado de capitales, a través del mantenimiento de forma permanente de Posturas de compra y de venta, en firme, sobre los citados valores, conforme a los criterios que determine la Bolsa .
FORMATO:	El soporte electrónico que establece la Bolsa para la formulación de Posturas o para la formalización de Operaciones , cuyas características se establecen en el Manual .
INDEVAL:	La sociedad denominada S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
INTERMEDIARIO EXTRANJERO:	El intermediario que participa en una Bolsa Extranjera que ha celebrado un Contrato de Corresponsalía con un Miembro Integral .
INSTITUCIÓN CALIFICADORA:	La persona moral autorizada por la Comisión que preste habitual y profesionalmente, entre otros, los servicios de evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores conforme a lo previsto en las Disposiciones aplicables.
LEY:	La Ley del Mercado de Valores.

LIBRO ELECTRÓNICO:	El soporte electrónico establecido por la Bolsa en el que se registran las Posturas y las Operaciones , cuyas características se especifican en el Manual .
LISTADO:	El padrón de la Bolsa en que se listan valores en términos de este Reglamento .
LOTE:	La cantidad mínima de valores y sus múltiplos de una misma Emisora y Serie que la Bolsa determina como unidad estandarizada para la celebración de Operaciones a través del Sistema Electrónico de Negociación .
MANUAL:	El documento en el que se establecen los procedimientos de carácter operativo a los que deben ajustarse los Miembros y la Bolsa en materia de concertación y registro de Operaciones .
MECANISMOS ALTERNOS:	Se deroga.
MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN DE ÓRDENES:	A los sistemas desarrollados o adquiridos por los Miembros Integrales para la formulación de Posturas derivadas de instrucciones “a la mesa” a que se refieren las Disposiciones aplicables, distintos a la terminal del Sistema Electrónico de Negociación y a los Esquemas para la Canalización de Posturas y cuya información es transmitida a través de Enlaces Lógicos .
MEDIOS DE ACCESO AL SISTEMA DEL MERCADO INTEGRADO:	Al mecanismo de negociación establecido por la Bolsa y por las Bolsas Extranjeras para la canalización de Órdenes provenientes de un Intermediario Extranjero o Miembro Integral , según corresponda, a través de pantallas o sistemas de canalización habilitados para tal efecto.
MEDIOS DE ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN:	A los Esquemas para la Canalización de Posturas , los Mecanismos de Administración de Órdenes y las terminales del Sistema Electrónico de Negociación , a que se refiere este Reglamento , que permiten a los Miembros Integrales ingresar Posturas al Libro Electrónico .
MERCADO GLOBAL BMV-DEUDA:	Los programas electrónicos, equipos informáticos y de comunicación, establecidos por la Bolsa que permiten la difusión de cotizaciones y la celebración de operaciones por parte de los Miembros con valores emitidos en el exterior por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos (Bonos UMS), listados en la Sección III del apartado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa a que se refiere la disposición 4.002.00 y con instrumentos de deuda listados en la Sección “SIC Deuda” del apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones a que se refiere la disposición 4.003.00 de este Reglamento .

MERCADO INTEGRADO:

Al conjunto de actividades, acuerdos, normas, procedimientos y mecanismos que tienen por objeto la canalización mutua de órdenes de compra y venta, así como la negociación de **Valores del Mercado Integrado** listados en las **Bolsas Extranjeras** con las que se tenga firmado un **Acuerdo**, para su promoción, adquisición o enajenación por parte de los **Miembros Integrales** e **Intermediarios Extranjeros** habilitados, así como la divulgación de la información relacionada con los referidos valores.

MIEMBRO:

Los intermediarios bursátiles admitidos por la **Bolsa** como **Miembro Integral** o **Miembro Acotado**.

MIEMBRO ACOTADO:

La casa de bolsa admitida por la **Bolsa** para realizar actividades de intermediación en el mercado de deuda, incluyendo la celebración de **Operaciones** en el apartado de "Deuda" del Sistema Internacional de Cotizaciones conforme a este **Reglamento** y, en su caso, registrar **Operaciones** de colocación o llevar a cabo el alta de valores de deuda que se negocien en el mercado de capitales.

MIEMBRO INTEGRAL:

La casa de bolsa admitida por la **Bolsa** para realizar actividades de intermediación en los mercados de capitales y deuda a que se refiere la **Ley** en los términos de este **Reglamento**, incluyendo la celebración de **Operaciones** en el **Sistema Electrónico de Negociación** y en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

MOVIMIENTO INUSITADO DEL MERCADO:

Cualquier cambio en la oferta o demanda generalizada de valores o en el índice de precios y cotizaciones de la **Bolsa**, que no sea consistente con la tendencia o el comportamiento histórico de éstos.

MOVIMIENTO INUSITADO DEL VALOR:

Cualquier cambio en la oferta, demanda, precio de un valor o volumen negociado que no sea consistente con su comportamiento histórico y que no pueda explicarse con la información que sea del dominio público.

OPERACIÓN:

El contrato de compra venta cuyo objeto son valores listados en el **Listado** o, en su caso, sus **Cupones**, concertado en el **Sistema Electrónico de Negociación**. También quedarán comprendidos los contratos sobre valores que celebrados fuera de dicho sistema deban registrarse en la **Bolsa**.

OPERACIÓN AL CIERRE:

La **Operación** que se perfecciona al **Precio de Cierre**, como consecuencia de la ejecución de **Posturas** presentadas durante el período determinado por la **Bolsa** en el **Manual**.

OPERACIÓN DE PICO:	Se deroga.
OPERACIÓN DE VENTA EN CORTO:	La Operación que resulta de una Postura de venta derivada de una Orden ejecutada bajo la modalidad de venta en corto a que se refieren las Disposiciones aplicables, en la que la parte vendedora manifiesta, conforme se previene en este Reglamento y en el Manual , su intención de cumplirla con la entrega de valores que haya obtenido en préstamo.
OPERADOR:	La persona física aprobada por la Bolsa que cuenta con la certificación de algún Organismo Autorregulatorio y la autorización de la Comisión , para que a nombre de un Miembro Integral formule Posturas , celebre Operaciones , a través de las terminales del Sistema Electrónico de Negociación y de los Mecanismos de Administración de Órdenes y realice las demás actividades en la Bolsa por cuenta del Miembro Integral al que represente conforme a lo previsto por este Reglamento .
OPERADOR ALTERNO:	Se deroga.
ORDEN:	La instrucción que haya girado un cliente a un Miembro para que este último formule una Postura , o la determinación del mismo Miembro , si es por cuenta propia. Asimismo, se considerará a aquellas instrucciones enviadas por los Intermediarios Extranjeros a través del Enrutamiento Intermediado a un Miembro Integral con el que tenga suscrito un Contrato de Corresponsalía .
ORGANISMO AUTORREGULATORIO:	Las asociaciones gremiales de intermediarios del mercado de valores reconocidas para actuar como tal por la Comisión , que cuenten con la autorización correspondiente para certificar la capacidad técnica de las personas físicas que pretendan desempeñar actividades en el mercado de valores en términos de las Disposiciones aplicables, y que tengan la facultad para emitir normas de autorregulación e imponer sanciones a sus asociados.
POSTURA:	La policitud que formula un Miembro Integral o un Operador en el Libro Electrónico para celebrar una Operación .
PREAPERTURA:	El horario durante el cual se podrán registrar Posturas e iniciar la celebración de una o más subastas, conforme a lo establecido en este Reglamento .
PRECIO AJUSTADO:	El precio resultante de aplicar al Precio de Cierre el valor que implique el ejercicio de un derecho corporativo o patrimonial decretado por la Emisora de que se trate, calculado por la Bolsa conforme a la metodología y criterios establecidos en el manual de ajustes de derechos decretados por las Emisoras .

PRECIO DE APERTURA:	El Precio de Cierre o, en su caso, el Precio Ajustado calculado por la Bolsa o, en su caso, el precio base para la negociación por subasta al inicio de una Sesión de Remate .
PRECIO DE ASIGNACIÓN:	El precio o precios resultantes de una subasta, calculados por la Bolsa conforme a la metodología y criterios establecidos en el Manual .
PRECIO DE CIERRE:	El precio promedio ponderado por volumen, de los precios de cada una de las Operaciones realizadas para un valor, que calcule la Bolsa al final de cada Sesión de Remate , respecto de las Operaciones celebradas durante un periodo cercano al cierre de la Sesión de Remate , conforme a los procedimientos y metodología que se especifiquen en el Manual , y en su defecto el Precio de Referencia y a falta de ambos, el último Precio de Cierre conocido.
PRECIO DE REFERENCIA:	El precio de la última Operación realizada durante cualquier Sesión de Remate respecto de un valor determinado.
PRECIO MEDIO:	El precio promedio simple calculado por la Bolsa entre la mejor Postura de venta y la mejor Postura de compra que existan simultáneamente en el Libro Electrónico al momento de la ejecución de las Posturas a precio medio.
PRECIO PROMEDIO DEL DÍA:	El precio promedio ponderado por volumen de los precios de cada una de las Operaciones a Precio Promedio del Día realizadas para un valor, que calcule la Bolsa al final de cada Sesión de Remate , respecto de las Operaciones de ese tipo celebradas durante toda la referida sesión, conforme a los procedimientos y metodología que se especifiquen en el Manual .
PUJA:	La unidad mínima de fluctuación que puede tener el precio de un valor al ser negociado en la Bolsa , respecto del precio pactado en la última Operación , concertada a través del Sistema Electrónico de Negociación , sobre el valor de que se trate.
PUJA ABAJO:	El precio pactado en una Operación concertada a través del Sistema Electrónico de Negociación , menor al acordado en el Último Hecho sobre el mismo valor.
PUJA ARRIBA:	El precio pactado en una Operación concertada a través del Sistema Electrónico de Negociación , mayor al acordado en el Último Hecho sobre el mismo valor.
REGISTRO:	El Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión .
REGLAMENTO:	El presente Reglamento Interior de la Bolsa .

SERIE:	El conjunto de valores de la misma especie y calidad, que confieren a sus tenedores iguales derechos y cuentan con las mismas características.
SESIÓN DE REMATE:	El horario durante el cual se podrán ingresar Posturas y concertar Operaciones , incluyendo la Preapertura y las Operaciones al Cierre , conforme a las etapas establecidas en el Manual .
SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN:	Los programas electrónicos, equipos informáticos y de comunicación establecidos por la Bolsa a los que tienen acceso los Miembros Integrales , para la formulación y envío de Posturas al Libro Electrónico y concertación de Operaciones .
SIVA:	Se deroga.
SPLIT:	El aumento del número de acciones en circulación de una Emisora , sin variar el importe de su capital social, disminuyendo el valor nominal o si éste no estuviere expresado, el valor teórico de la totalidad de acciones en circulación.
SPLIT INVERSO:	La reducción del número de acciones en circulación de una Emisora , sin variar su capital social, aumentando el valor nominal o si éste no estuviere expresado, el valor teórico de la totalidad de acciones en circulación.
TIPO DE VALOR:	Las categorías y clasificaciones que haya determinado la Bolsa para diferenciar los valores que se hayan de listar en el Listado .
ÚLTIMO HECHO:	La última Operación realizada durante cualquier Sesión de Remate respecto de un valor determinado.
VALOR NOMINAL AJUSTADO:	El valor resultante de aplicar al valor nominal el procedimiento de actualización establecido en el clausulado del acta de emisión o en el título de que se trate.
VALORES DEL MERCADO INTEGRADO:	Los valores listados en una Bolsa Extranjera , respecto de los cuales los Miembros Integrales podrán canalizar órdenes de compra y venta para celebrar operaciones por conducto de un Intermediario Extranjero , con motivo de un Acuerdo suscrito entre la respectiva Bolsa Extranjera y la Bolsa .
VENTA EN CORTO DINÁMICA:	Es la Mejor Postura Limitada con precio limite de ejecución que sigue el precio mínimo a operar vigente para ejecutar una Operación de Venta en Corto .
VOLUMEN MÍNIMO PARA FIJAR PRECIO:	La unidad mínima de valores que determina la Bolsa , conforme a los procedimientos que se especifiquen en el Manual , para fijar el precio de una Operación y poder ser considerada en el cálculo del Precio de Referencia de una Operación .

1.004.00

La **Bolsa** recibirá la información que en términos de este **Reglamento** deban proporcionarle las personas mencionadas en la disposición 1.002.00 durante horas hábiles, entendiéndose por éstas las que medien desde las 8:30 hasta las 18:00 horas. No obstante lo anterior, la **Bolsa** podrá habilitar horas diferentes para la recepción de información cuando lo considere necesario.

El horario de la **Sesión de Remate** será determinado por la **Bolsa**, previa notificación a la **Comisión**, el cual deberá ser divulgado oportunamente a través de cualquiera de los medios señalados en el Título Noveno de este **Reglamento**.

1.005.00

Salvo que este **Reglamento** prevea reglas especiales, los comunicados y resoluciones que la **Bolsa** emita deberán ser notificados por escrito con acuse de recibo, conforme a las siguientes reglas generales:

- I. La notificación se efectuará en el domicilio que la persona de que se trate haya informado a la **Bolsa** o en las instalaciones de esta última cuando la persona a ser notificada se encuentre en las mismas.
- II. La notificación se entregará directamente a la persona de que se trate o a su representante legal.
- III. La notificación surtirá efectos a partir de la fecha de recepción.

1.006.00

No obstante lo establecido en la disposición anterior, la **Bolsa** podrá requerir a través de **Emisnet** a las personas a que se refiere la fracción III de la disposición 1.002.00 de este **Reglamento**, la información que se considere de interés general para el mercado.